- ---V. Cuidar de la recaudacion, y decretar la inversion de las contribuciones generales con arreglo à las leyes.
- —VI. Nombrar los gefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobacion del senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno.
- -VII. Nombrar los demas empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la Federacion, arreglandose á lo que dispongan las leyes.
- —VIII. Nombrar, a propuesta en terna-de la Corte Suprema de Justicia, los jueces y promotores tiscales de circuito y de distrito.
  - —IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.
- —X. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federacion.
- -XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados ó territorios, obtendrá préviamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación.
- —XII. Declarar la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos, prévio decreto del congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo á lo que dispongan las leyes.
- —XIII. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos que designa la facultad XII del artículo 50.
- —XIV. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celobrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar ó negar su ratificacion

- á cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del congreso general.
- -XV. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extrangeras.
- —XVI. Pedir al congreso general la prorogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta dias útiles.
- —XVII. Convocar al congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno.
- —XVIII. Convocar tambien al congreso a sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.
- —XIX. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema, tribunales y juzgados de la federacion, y de que sus sentencias sean ejecutadas segun las leyes.
- —XX. Suspender de sus empleos, hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la federación, infractores de sus órdenes y decretos; y en los cuos que crea deberse formar causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.
- —XXI. Conceder el pase ó retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negecios particulares ó gubernativos: y á la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.
- 111. El presidente, para publicar las leyes y decretos, usará de la fórmula siguiente: El presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente (aquí el texto). Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.